



ESTIMAR EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
INTERPUESTO POR EL SEÑOR MINERVO MIGUEL
TOCHE CALDERON CONTRA LA RESOLUCIÓN
DIRECTORAL N°0935-2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP, DE
FECHA 03 DE JUNIO DE 2019.

Resolución Directoral

• 93 N° 0941 -2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 05 JUN. 2019

VISTO:

El Recurso Administrativo de Reconsideración, ingresado con RUD N° 20190002867377, de fecha 05 de junio de 2019, interpuesto por el señor **Minervo Miguel Toche Calderón**, Especialista I Seguridad y Salud en Sedes de la Gerencia de Operaciones del Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de las XVIII Juegos Panamericanos del 2019, contra la Resolución Directoral N° 0935-2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP, emitida el 03 de junio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el recurso administrativo de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, siendo el término de quince (15) días perentorios para la interposición del recurso, debiendo ser resuelto en el plazo de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el inc. 216.2 del artículo 216° y el artículo 217°, del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 122° concordante con el artículo 219° de la citada ley;

Que, de la revisión del recurso administrativo de reconsideración, presentado con fecha 05 de junio de 2019, por el señor **Minervo Miguel Toche Calderón**, Especialista I Seguridad y Salud en Sedes de la Gerencia de Operaciones del Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de las XVIII Juegos Panamericanos del 2019, se aprecia que ha sido interpuesto dentro del plazo señalado en el inc. 216.2 del artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, y que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 122° y 219° de la citada ley;

Que, el artículo IV numeral 1.1 Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Resolución Directoral N°0935-2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP, de fecha 03 de junio de 2019, se resolvió: **DESESTIMAR** la solicitud de garantías inherentes al orden público, presentada por el señor **CARLOS ALBERTO NEUHAUS TUDELA**, identificado con DNI N° 09177738, **Director Ejecutivo del Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019**, para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO DEPORTIVO**, denominado **CAMPEONATO SUDAMERICANO DE ESGRIMA CATEGORIA PRE CADETE, CADETE Y JUVENIL**, desarrollarse del día 03 al 08 de junio de 2019, en el horario a partir de las 08:00 hasta las 20:30 horas, en el LCC - Centro de Convenciones 27 de Enero, distrito de San Borja;

Que, con fecha 05 de junio de 2019, el señor **Minervo Miguel Toche Calderón**, Especialista I Seguridad y Salud en Sedes de la Gerencia de Operaciones del Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de las XVIII Juegos Panamericanos del 2019, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N°0935-2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP, de fecha 03 de junio de 2019, refiriendo que su solicitud se hizo señalando como fecha de inicio el día 03 de junio del 2019, debido a un error, pues el evento tiene como fecha de inicio real el día 04 de junio de 2019, finalizando el día 08 de junio del 2019. Asimismo, el administrado adjunta como nueva prueba: el Oficio N°182-2019-MSB-GM-GF-UDC, de fecha 04 de junio de 2019, emitido por el Jefe de la Unidad de Defensa Civil de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de San Borja, que señala que el Plan de Protección y Protección del espectáculo público deportivo, denominado Campeonato Sudamericano de Esgrima, cumple con las disposiciones establecidas, el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle N°00302-2016, que certifica que el lugar donde se llevará a cabo el espectáculo deportivo cumple con la normativa en materia de seguridad en edificaciones y el Oficio N°770-2019-IPD/ DISEDE-01, de fecha 04 de junio de 2019, emitido por la Dirección de Seguridad Deportiva que aprueba el Plan de Protección y Seguridad para el evento,

Que, asimismo mediante Oficio N°771-2019- IPD/ DISEDE-01, de fecha 04 de junio de 2019, la Dirección de Seguridad Deportiva del Instituto Peruano del Deporte comunica a la Dirección General de Gobierno Interior, que **APRUEBA** el Plan de Protección y Seguridad presentado por el Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de las XVIII Juegos Panamericanos del 2019, con **un aforo permitido de 880 espectadores**;

Que, en consideración a los fundamentos del recurso presentados por el recurrente, siendo que la negativa a su pedido inicial se ha motivado por la desaprobación del Plan de Protección y Seguridad presentado por el Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de las XVIII Juegos Panamericanos del 2019, ante la Dirección de Seguridad Deportiva – DISEDE IPD, por no contar con el pronunciamiento emitido por la Municipalidad de San Borja, por lo que, habiéndose subsanado las observaciones y cumplido con los requisitos exigidos por el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante el Decreto Supremo N°005-2015-IN, y lo dispuesto en la Ley N°30037 y su Reglamento, no existiría motivo por el cual negar el pedido realizado por el administrado, debiendo en ese caso declarar estimado su recurso impugnatorio;

De conformidad con lo prescrito en el TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN, la Resolución Ministerial N°118-2017-IN; Ley N°30037 "*Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos*" y su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1. ESTIMAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **Minervo Miguel Toche Calderón**, Especialista I Seguridad y Salud en Sedes de la Gerencia de Operaciones del Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de las XVIII Juegos Panamericanos del 2019, contra la Resolución Directoral N° 0935-2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP, emitida el 03 de junio de 2019; dejando sin efecto y valor legal la misma, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. ESTIMAR EN PARTE LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO presentada por el señor por el señor **CARLOS ALBERTO NEUHAUS TUDELA**, identificado con DNI N° 09177738, **Director Ejecutivo del Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019**, para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO DEPORTIVO**, denominado **CAMPEONATO SUDAMERICANO DE ESGRIMA CATEGORIA PRE CADETE, CADETE Y JUVENIL**, desarrollarse del día **05 al 08 de**

junio de 2019, en el horario a partir de las 08:00 hasta las 20:30 horas, con un aforo máximo de 880 espectadores, en el LCC - Centro de Convenciones 27 de Enero, distrito de San Borja; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3. Las garantías otorgadas en el artículo precedente se encuentran condicionadas al cumplimiento del Oficio N°182-2019-MSB-GM-GF-UDC, de fecha 04 de junio de 2019, emitido por el Jefe de la Unidad de Defensa Civil de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de San Borja, del Acta de Conocimiento y Compromiso para Espectáculos Deportivos; lo establecido en la Ley N° 30037 "*Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos*", su modificatoria y reglamento y, el Oficio N°771-2019- IPD/ DISEDE-01, de fecha 04 de junio de 2019, emitido por la Dirección de Seguridad Deportiva del Instituto Peruano del Deporte.

Artículo 4. Se prohíbe portar objetos contundentes. Asimismo, queda prohibido el uso de armas, cortantes o punzocortantes o de fuego, y todo tipo de artefactos pirotécnicos o similares, antes, durante y después del desarrollo del espectáculo deportivo programado, bajo apercibimiento de ser denunciado por los delitos contra la Seguridad Pública, establecidos en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 5. Está terminantemente prohibido ingresar al campo de juego sin autorización, así como entrar al escenario deportivo encontrándose bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas, o usando pintura facial, prendas o accesorios que dificulten la debida identificación de los espectadores.

Artículo 6. Prohíbese el ingreso, uso e instalación de banderolas, así como cualquier objeto o prenda de naturaleza o uso similar, antes y durante el evento deportivo. Esta prohibición se extiende tanto a los asistentes, como a los organizadores. El organizador será responsable del cumplimiento de este mandato con arreglo a lo dispuesto por la Ley N°30037, "*Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos*" y su reglamento.

Artículo 7. Queda terminantemente prohibido usar o ingresar instrumentos musicales o sonoros de acuerdo a lo dispuesto por el reglamento de la Ley N°30037.

Artículo 8. Prohíbese realizar cánticos, expresiones o cualquier manifestación racista, discriminatoria, xenófoba, intolerante que inciten a la violencia, antes, durante y después de cada encuentro deportivo, tipificado como conducta delictiva por el artículo 323 del Código Penal.

Artículo 9. Las garantías otorgadas facultan a la PNP para que adopte las medidas que garanticen las condiciones de seguridad para el espectador al espectáculo deportivo profesional, de acuerdo a lo establecido en el art 16.3 del reglamento de la ley N°30037.

Artículo 10. El organizador del evento deberá asignar una ubicación estratégica dentro del recinto deportivo para establecer un centro de comando, en donde estarán ubicados todos los actores que tomen decisiones operativas de seguridad durante el desarrollo del espectáculo deportivo (Jefe operativo de la PNP, Ministerio Público, Municipalidad de San Borja, DGIN, DISEDE-IPD; oficial de seguridad del equipo local, Jefe de Bomberos) para generar que en conjunto, puedan tomar decisiones y acciones rápidas de acuerdo a las competencias de cada institución y su marco de ley ante cualquier incidencia y/o alteración del orden público.

Artículo 11. El organizador del evento se compromete a adoptar las medidas necesarias para el auxilio y la atención médica inmediata de los espectadores ante cualquier suceso que afecte su integridad física, de conformidad con lo dispuesto en el literal j) del Art. 14° del Decreto Supremo N° 007-2016-IN. Por lo que, no se podrán abrir las puertas del recinto al público sin contar con el requerimiento antes señalado.

Artículo 12. Remítase copia de la presente resolución a administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 13. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5



del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 14. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General **PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL LIMA, MINISTERIO PUBLICO y COMISARIA DE SAN BORJA**, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias de su competencia, que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.



FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR